

Secretaría General Técnica  
Área de Régimen Jurídico  
C/ Alcalá 16- 28014 (Madrid)  
AC:36/16

10-UB2-00051.2/2016  
SIA 16/052

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio con el número 10/087745.9/16 del pasado día 3 de mayo de 2016 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de infraestructuras del proyecto “Ramal de suministro de gas natural MOP 5 BAR Colmenar Viejo-Soto del Real” y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Medio Ambiente formula el siguiente **Informe Ambiental Estratégico y documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico**:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

Con número 10/033937.1/16 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio 9 de mayo de 2016, se comunica al Área de Régimen Jurídico y a Madrileña Red de Gas (10/033976.8/16 el 9 de mayo de 2016) que la documentación remitida con fecha 3 de mayo de 2016 resulta insuficiente para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica tal y como indica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se le solicita la documentación necesaria para poder iniciar dicha evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 1 de junio de 2016 y referenciado con el número 10/116443.9/16, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la documentación necesaria para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica, procedente de Madrileña Red de Gas. Examinada la documentación remitida, se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 1 de junio de 2016 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

### 1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, “*el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas*”.

Con fecha 6 de junio de 2016 se realizan consultas previas a los siguientes organismos, por espacio de cuarenta y cinco días, para que formulen las sugerencias que estimen oportunas:

- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés, 12. 28004 Madrid
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81. 28011 Madrid
- Jefatura de Bomberos del Área de Prevención. Dirección General de Protección Ciudadana. Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía de Gobierno. Ctra. A-6, Km 22, 28232 Las Rozas de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csy](http://www.madrid.org/csy) mediante el siguiente código seguro de verificación: **0981152304010130826321**



- Dirección General de Protección Ciudadana. División de Protección Civil. Paseo Río 1, Edificio 112, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).
- Área de Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura y Ganadería. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. C/ Gran Vía 3. 28013 Madrid.
- ADIF- Dirección de Patrimonio y Urbanismo. Avda Pío XII, 97-97bis. 28036 Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. C/ Arenal 18, 3ª planta. 28013 Madrid.
- Dirección General de Carreteras. C/ Orense, 60.028020 Madrid.
- Área de Evaluación Ambiental. C/Alcalá 16.
- SEO (Sociedad Española de Ornitología). C/ Melquiades Biencinto, 34 - 1. 28053 Madrid.
- Asociación Herpetológica Española. Apartado de Correos 191. 28911 Leganés.
- Ayuntamiento de Colmenar Viejo, Plaza del pueblo 1, 28770 Colmenar Viejo (Madrid).
- Ayuntamiento de Soto del Real, Plaza de la Villa s/n, 28791 Soto del Real (Madrid).

El día 6 de junio de 2016 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales (*Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. C/Alcalá 16, 2ª planta, 28014 Madrid*), informe con arreglo a sus competencias recibiendo respuesta el día 12 de julio de 2016 con registro de entrada número 10/151133.9/16, en el que se considera que la alternativa 2 seleccionada en el estudio ambiental presenta una mayor afectación que la alternativa 3, por lo que deberá estudiarse el cambio de trazado del gaseoducto.

Con fecha 6 de junio de 2016 y referencia 10/041914.0/16, se comunica al Área de Régimen Jurídico el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados, cuyo contenido íntegro se adjunta al presente documento:

- Ayuntamiento de Soto del Real, recibido el 14 de junio de 2016, informa favorablemente el plan especial.
- Área de Vías Pecuarias, recibido el 22 de junio de 2016, informa que el plan especial afecta a varias vías pecuarias.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 14 julio de 2016, informa que el desarrollo de las actuaciones del plan pueden provocar alteraciones en el dominio público hidráulico en las fases de construcción y explotación.
- Dirección General de Protección Ciudadana, recibido el 13 de julio de 2016, informa que es importante considerar el riesgo de incendio forestal en la fase de construcción del gaseoducto.
- Cuerpo de Bomberos, recibido el 10 de agosto de 2016, informa que en relación al plan especial y en lo que respecta a las competencias del departamento y dado el contenido de esta fase no emite sugerencias.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, recibido el 5 de julio de 2016, informa que el plan especial afecta sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Área de Evaluación Ambiental, recibido el 16 de septiembre de 2016, informa que con fecha 9 de junio de 2016 se notificó al promotor que el proyecto debe ser sometido a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

*Se adjuntan copias.*



## 2. CONTENIDO Y ALCANCE

### 2.1 Información pública conforme al artículo 59 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid

La Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el 28 de abril de 2016 acuerda la aprobación inicial del Plan Especial de infraestructuras del proyecto “Ramal de suministro de gas natural MOP 5 BAR Colmenar Viejo-Soto del Real”. La publicación del acuerdo de pleno en el BOCM número 140 del día 14 de junio de 2016, inicia el trámite de información pública establecido en el artículo 59.3 a) y b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Con fecha 5 de septiembre de 2016 y referencia 10/184291.9/16 se recibe escrito del Area de Régimen Jurídico de 5 de septiembre de 2016 en el que se pone de manifiesto que finalizado el periodo de información pública el día 8 de agosto de 2016 no se han formulado alegaciones.

### 2.2 Contenido

Consta la siguiente documentación recibida:

- Plan Especial de Infraestructuras “Ramal de suministro de gas natural MOP 5 bar Colmenar Viejo- Soto del Real”, Septiembre 2014.
- Estudio de Impacto Ambiental, Septiembre 2015.

### 2.3 Objeto y alcance

Se pretende ejecutar un ramal de suministro de gas natural en los términos municipales de Colmenar Viejo y Soto del Real. El ramal se diseña en tubería de PE100 Ø 200” con una longitud total de 9.392 metros, que conectará con la red existente, propiedad de Madrileña Red de Gas S.A.U., en la Avda. de los Remedios, junto al Polideportivo Martín Colmenarejo, en el Término Municipal de Colmenar Viejo y, finalizará en la Calle Carretera de Miraflores junto a la Colonia los Burdiales, frente a la Estación de Bombeo de Aguas Residuales, ya dentro del núcleo urbano del Término Municipal de Soto del Real.

### 2.4 Alternativas

ALTERNATIVA 1: El trazado del ramal tiene su punto de inicio en la Avda.de los Remedios, junto al Polideportivo Martín Colmenarejo, donde se conectará a la red de gas existente. Discurre en dirección Norte y paralelo a la Avda.de los Remedios en zona urbana.

Tras recorrer unos 932 m el trazado gira en dirección noreste cruzando la Avda. de los Remedios, y posteriormente la Autovía M-607 y el arroyo del Espino donde existe algo de vegetación de ribera. En este tramo discurre por pastizales sin apenas arbolado.

Tras realizar estos cruces, el trazado gira en dirección noroeste hasta llegar a la Ctra. M-625 sin cruzarla, en este punto, gira de nuevo en dirección norte, situándose en paralelo a la Ctra. M-625 por su margen derecha hasta llegar a la confluencia de la Ctra. M-625 con la Colada del Camino Viejo de Soto del Real, donde gira en dirección noroeste, cruzando la Ctra. M-625. En este tramo se afecta



también a pastizales con escaso arbolado presente en los lindes de las fincas y en los márgenes de la carretera.

Después del cruce de la carretera discurre en paralelo con la Colada del Camino Viejo de Soto del Real hasta llegar al límite del Término Municipal de Colmenar Viejo con el de Soto del Real, en la zona denominada como Cierros de San Bartolomé, donde confluyen, el Cordel de Cantalojas, el Cordel del Valle de los Remedios y la Colada del Camino Viejo de Soto del Real.

En el Término Municipal de Soto del Real el trazado continúa en dirección norte en paralelo al Cordel del Valle de los Remedios, pasando por detrás del Centro Penitenciario Madrid V. Tras recorrer unos 2.344 m el trazado gira en dirección Noroeste buscando un punto para cruzar con la misma perforación la Ctra. M-609 y el FF.CC. Madrid-Burgos. En todo este tramo se afecta a pastizales con arbolado aislado (encina y fresnos) y algún pequeño bosque de fresnos que están dentro de fincas de aprovechamiento ganadero, sobre todo de reses bravas.

Una vez realizado el cruce del ferrocarril, el trazado gira en dirección noreste cruzando la Ctra. M-608 y el Cordel del Valle de los Remedios, donde el trazado gira de nuevo en dirección Norte, en paralelo a dicho cordel, pasando por detrás de la pista de karting de Soto, desde este punto y hasta el punto final del Ramal, el trazado se sitúa paralelo al Cordel de la Carretera de Miraflores, también denominado como Camino viejo de Colmenar. En este tramo se afecta a pastizales con arbolado aislado y algún bosque de fresnos.

Esta Alternativa discurre por terrenos de suave pendiente predominando los terrenos dedicados a pastizal, cruzándose un arroyo, el del Espino, con algo de vegetación de ribera.

ALTERNATIVA 2: Es muy parecida a la Alternativa 1 que se ha descrito anteriormente. Se diferencia únicamente en que después del cruce con la M-625 discurre bajo la Colada del Camino Viejo de Soto del Real y bajo el Cordel del Valle de los Remedios hasta el cruce con la Ctra.M-608. En este tramo existe solamente arbolado en alguno de los lindes de las citadas vías pecuarias.

ALTERNATIVA 3: Coincide con las otras dos alternativas en los primeros 1845 metros, para a continuación girar hacia el oeste, cruzar la carretera M-625 y discurrir durante unos 1200 metros en paralelo a la autovía M-607 hasta llegar al entronque de las carreteras N-607 y M-609. En este tramo se afecta a pastizales arbustivos con arbolado aislado y muy escaso. A continuación gira hacia el Norte y se dispone en paralelo a la M-609, bajo o en paralelo al cordel de las carreteras de Miraflores y Madrid hasta llegar a Soto del Real. En este tramo se cruza además el Cordel de Cantalojas, afectándose mayoritariamente a pastizales con poco arbolado. Se producen interferencias con la carreta de acceso al Centro Penitenciario Madrid VI, con el FF.CC. Madrid-Burgos y con varios enlaces de la carretera M-609, en una zona dominada por los pastizales.

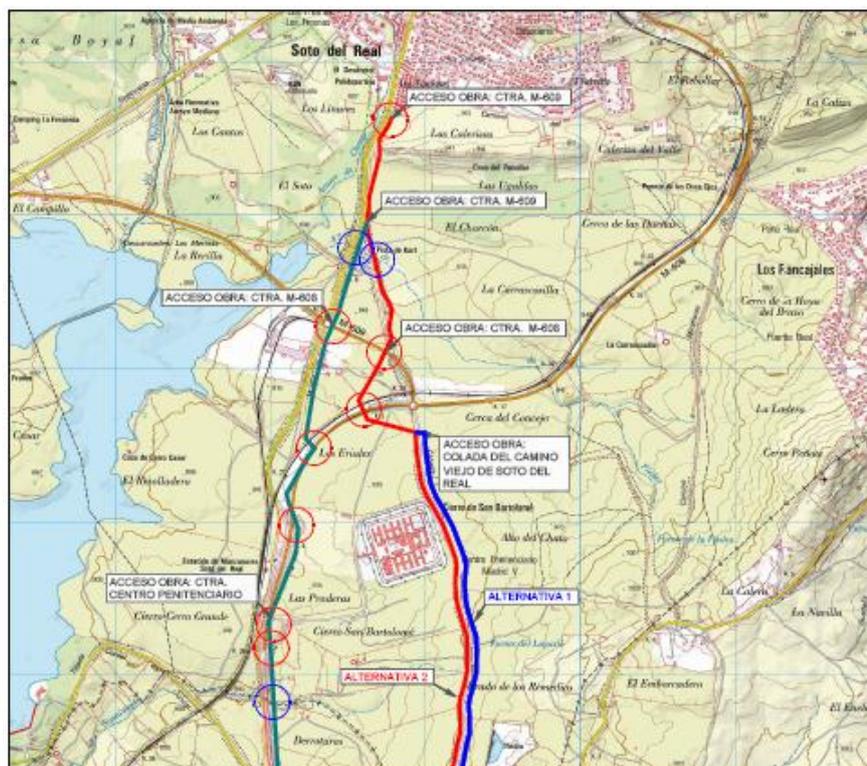
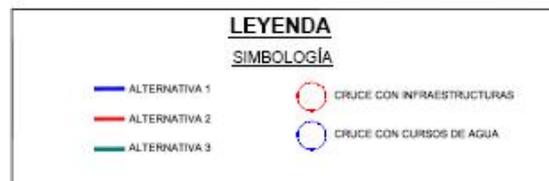
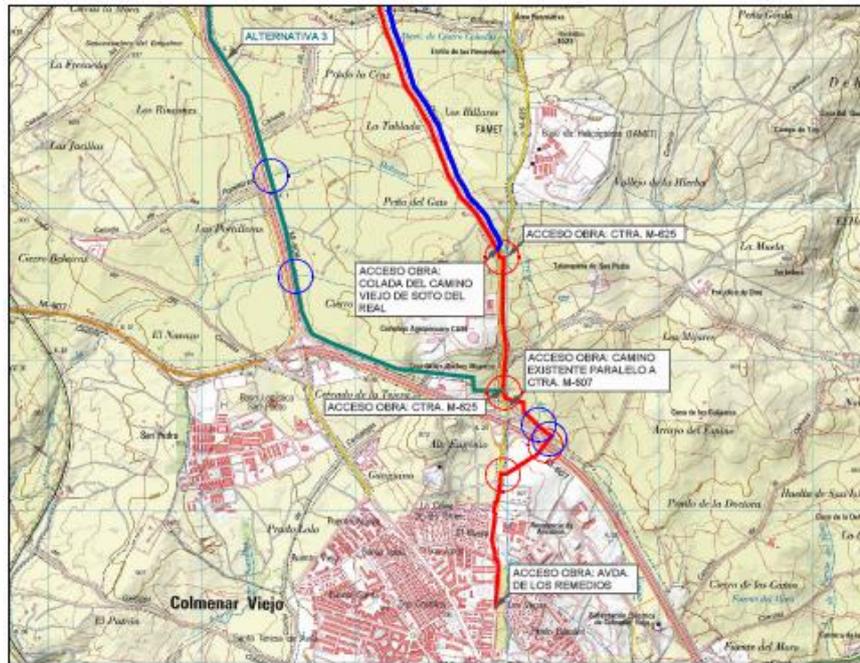
Esta Alternativa discurre por terrenos de suave pendiente predominando los terrenos dedicados a pastizal, cruzándose un arroyo, el de Navalmojón, con retazos de vegetación natural.

Se selecciona la alternativa 2 por:

- La alternativa 1 afecta a algún tramo de encinar adehesado, lo que no ocurre en las otras alternativas.
- La Alternativa 2 el trazado discurre en gran parte por suelos públicos y por una vía pecuaria.



- La Alternativa 3 discurre más cerca que las otras dos al Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares y es unos 700 metros mayor que las otras alternativas. Las Alternativas 1 y 3 afectan a varias fincas dedicadas a la cría de reses bravas, lo que implicaría grandes inconvenientes en el momento de la construcción y explotación del gasoducto. Presenta más cruces con infraestructuras y cursos de agua que las otras dos.



### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013 la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, procede a determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente del plan y, en su caso, el alcance del estudio ambiental estratégico.

El Plan Especial de infraestructuras del proyecto de Ramal de suministro de gas natural MOP 5 bar Colmenar Viejo-Soto del Real, requiere la tramitación de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, por establecer el marco para la futura autorización de un proyecto legalmente sometido a evaluación de impacto ambiental referido a energía. En este sentido, el Área de Evaluación Ambiental comunica el 16 de septiembre de 2016 que con fecha 9 de junio de 2016, se notificó al promotor que dicho proyecto que debe ser sometido a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada.

Estudiadas las respuestas a las consultas efectuadas, se observan efectos sobre:

**El medio natural:** La alternativa 2 seleccionada del proyecto de Ramal de suministro de gas natural MOP 5 bar Colmenar Viejo-Soto del Real, promovido por Madrileña Red de Gas, SAU se localiza en terrenos forestales, en parte catalogados de Utilidad Pública y en hábitats de interés comunitario, alguno de ellos prioritario de conservación.

**El medio hidrográfico:** Se pueden provocar alteraciones en el dominio público hidráulico en las fases de construcción y explotación.

**Las vías pecuarias:** Por paralelismos y cruces del trazado propuesto con las mismas.

**El patrimonio cultural:** Sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

El Servicio de Informes Técnicos Medioambientales remite informe el 11 de julio de 2016 en el que se concluye:

*“La alternativa 2 del proyecto de Ramal de suministro de gas natural MOP 5 bar Colmenar Viejo-Soto del Real, promovido por Madrileña Red de Gas, SAU se localiza en terrenos forestales, en parte catalogados de Utilidad Pública y en hábitats de interés comunitario, alguno de ellos prioritario de conservación, por lo que para que dicha obra sea viable deberá estar acorde con la normativa reguladora de dichos ámbitos protegidos en los que prima la conservación y protección del entorno, así como del resto de normativa de aplicación.*

*Así, se considera que la construcción del gasoducto no se encuentra entre los usos y actividades propias en terrenos forestales pues no se orientan a la conservación ni a la mejora del entorno natural. Además, se considera que si tiene efectos significativos sobre el monte en régimen especial al establecerse una servidumbre de paso permanente que reduce la superficie de regeneración vegetal del monte e introduce elementos ajenos al medio natural como son los hitos de señalización de su trazado. Si bien, su construcción puede entenderse de interés público.*

*Analizadas las tres alternativas respecto de sus afecciones a las figuras de protección existentes e impacto paisajístico, se considera que la alternativa 2 seleccionada, presenta una mayor afección que la alternativa 3, de longitud mayor, pero que discurre paralela a una infraestructura existente como es la carretera M-609, no afectando a monte de utilidad pública y con una menor afección a los hábitats de interés comunitario.*



*Por todo lo anterior, esta Unidad de Parques Regionales considera que deberá estudiarse el cambio del trazado seleccionado del gasoducto a la alternativa 3 por ser la que a priori presenta menor afección medioambiental.”*

El Área de Vías Pecuarias informa el 22 de junio de 2016,

De acuerdo con la documentación presentada, se propone la siguiente afección a las vías pecuarias:

En el término municipal de Colmenar Viejo:

- Descansadero de la Corredera
- Paso de Ganados del Agua de la Dehesa
- Cordel de las Carreteras de Miraflores y Madrid
- Cordel que desde la cruz va al Alto del Navallar pas
- Colada de los Remedios
- Colada del Camino Viejo de Soto del Real
- Cordel de Cantalojas

En el término municipal de Soto del Real:

- Cordel del Valle de los Remedios
- Cordel de la Carretera de Miraflores

Con un total de superficie afectada de 10.356,305 m<sup>2</sup>

*En virtud del artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, en el cual se contempla las ocupaciones de las Vías Pecuarias, se considera viable la ocupación de estos terrenos siempre y cuando se cumplan todos los trámites establecidos en la Ley para la concesión de estas autorizaciones.*

*Como norma general la Dirección General de Agricultura y Ganadería considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos.*

*Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible. En este caso, la afección propuesta para los paralelismos, suma un total de 6.427 m, siendo esta muy elevada. Estos paralelismos se deben justificar técnicamente, para que la ocupación propuesta sea autorizable desde el punto de vista del Área de Vías Pecuarias.*

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa el 27 de junio de 2016,

*El proyecto afecta sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, debiéndose hacer un estudio de afecciones del referido patrimonio.*

*Se adjunta hoja informativa emitida el 30 de septiembre de 2014 que contiene las directrices del estudio arqueológico, cuyos resultados deberán ser incorporados en el documento ambiental.*

La Dirección General de Protección Ciudadana, informa el 13 de julio de 2016,

*Es importante considerar el riesgo de incendio forestal en la fase de construcción del gaseoducto.*

Confederación Hidrográfica del Tajo informa el 14 julio de 2016:

*El desarrollo de las actuaciones del plan pueden provocar alteraciones en el dominio público hidráulico en las fases de construcción y explotación.*

Por tanto, teniendo en cuenta todo lo anterior, se emite el **presente Informe Ambiental Estratégico en el que se determina que el plan especial de infraestructuras del proyecto de Ramal de suministro de gas natural MOP 5 bar Colmenar Viejo-Soto del Real debe someterse a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**. A tal efecto a continuación se incluye en este informe el documento de alcance previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico que forme parte del plan especial de infraestructuras.

#### **4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Por Decisión de la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, el Plan Especial del proyecto de Ramal de suministro de gas natural MOP 5 bar Colmenar Viejo-Soto del Real, se somete a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Este Documento de Alcance se elabora teniendo en cuenta las contestaciones recibidas a las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan, cuyo contenido mínimo será el indicado en el anexo IV y aquella información que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
6. Especialmente se estudiará el cambio del trazado del gasoducto a la alternativa 3, propuesto por la Dirección de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid, ya que se considera que la alternativa 2 seleccionada, presenta una mayor afección que la alternativa 3, de longitud mayor, pero que discurre paralela a una infraestructura existente como es la carretera M-609, no afectando a monte de utilidad pública y con una menor afección a los hábitats de interés comunitario.

Con respecto a las vías pecuarias se estudiará la afección a las mismas, y el cumplimiento de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Se recuerda que para la aprobación del Plan Especial, se deberá disponer de informe favorable del Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Los resultados del estudio arqueológico deberán ser incorporados en el documento ambiental.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del Ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado de la ordenación urbanística, fomentando el ahorro y su reutilización.

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y puesto que el plan en estudio comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el promotor deberá contar con el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Tratamiento y destino final adecuados para las aguas residuales. Sistemas de evacuación sin consumo energético.

Calidad Atmosférica:

Minimizar los efectos del plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes; así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.

Gestión de residuos:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de los residuos urbanos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito. En este sentido, deberá tenerse en cuenta el Plan Regional de Residuos Urbanos 2006-2016, recogido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, cuya aprobación por acuerdo del Consejo de Gobierno fue publicado en el B.O.C.M. con fecha 5 de noviembre de 2007.

Paisaje:

Integrar el paisaje en el Plan Especial y garantizar su calidad y preservación.



Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.

6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.
10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

Para la emisión del informe ambiental, la documentación que se remita deberá estar debidamente diligenciada, suficiencia documental, tanto en lo que se refiere a contenido sustantivo como a documentación, así como instrumento de planeamiento urbanístico a informar y fase de aprobación.

**Fases de información y consultas**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan Especial, acompañado del estudio ambiental estratégico a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el promotor someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá

realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés, 12. 28004 Madrid
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81. 28011 Madrid
- Jefatura de Bomberos del Área de Prevención. Dirección General de Protección Ciudadana. Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía de Gobierno. Ctra. A-6, Km 22, 28232 Las Rozas de Madrid.
- Dirección General de Protección Ciudadana. División de Protección Civil. Paseo Rio 1, Edificio112, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).
- Área de Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura y Ganadería. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. C/ Gran Vía 3. 28013 Madrid.
- ADIF- Dirección de Patrimonio y Urbanismo. Avda Pio XII, 97-97bis. 28036 Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. C/ Arenal 18, 3ª planta. 28013 Madrid.
- Dirección General de Carreteras. C/ Orense, 60.028020 Madrid.
- SEO (Sociedad Española de Ornitología). C/ Melquiades Biencinto, 34 - 1. 28053 Madrid.
- Asociación Herpetológica Española. Apartado de Correos 191. 28911 Leganés.
- Ayuntamiento de Colmenar Viejo, Plaza del pueblo 1, 28770 Colmenar Viejo (Madrid).
- Ayuntamiento de Soto del Real, Plaza de la Villa s/n, 28791 Soto del Real (Madrid).

Las Administraciones públicas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

El promotor, tomado en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El promotor remitirá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan Especial.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración.
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General del  
Medio Ambiente

Fdo.: Mariano González Sáez